



ACTA DEL PLENARIO N° 20 DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

Siendo las 16:00 hs del día 18 del mes de septiembre del año 2003, en la Ciudad de Corrientes, se reúne el plenario del Consejo Federal del Trabajo con la presencia de los representantes de las Administraciones laborales de: Arq. Oscar Kindzersky, Director de Inspección Laboral y Dr. José María Casas, Subsecretario de Trabajo (Pcia. de Buenos Aires); Sr. Antonio Tapia, Dirección de inspección Laboral (Catamarca); Dr. Marcelo Antuña, Subsecretario de Regulación y Fiscalización (Ciudad Autónoma de Bs. As; Dr. Luis Angulo Secretario de Trabajo y Dr. Jorge Tobar (de Córdoba) ; Sr. Ramón Luque, Subsecretario de Trabajo (de Chaco); Dr. Eduardo Vischi, Subsecretario de Trabajo (de Corrientes); Sr. Manuel Rodríguez, Director de Trabajo, Sr. Juan Calderada y el Sr. Germán Hermosa (de Entre Ríos); Sr. Lino Echeverría Subsecretario de Trabajo y Dr. Miguel Benites (de Formosa); Dr. Roberto Contreras Director Provincial del Trabajo (Jujuy); Hermes Acatolli, Director General de Relaciones Laborales (de La Pampa); Ing. Leticia del Valle Guzmán, Directora General de Trabajo y Sr. José Brizuela, Director de Fiscalización Laboral (de La Rioja); Dra. Sandra Varela, Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social (de Mendoza); Dra. Fabiola Bianco, Subsecretaria de Trabajo (de Misiones); Sr. Alejandro Jorge, por la Dirección Provincial General del Trabajo (de Salta); Sr. Carlos Marmucz, Subjefe de Programas de Relaciones Laborales (de San Luis); Dr. Oscar Ercoli Secretario de Trabajo y Seguridad Social (de Santa Fe); Sr. Claudio Carrera Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y Dr. Ricardo Di Tomaso, Director de Asuntos Jurídicos (Tierra del Fuego) ; Prof. Pablo Rivera, Secretario de

Trabajo (de Tucumán) y en representación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Dra. Noemí Rial (Secretaria de Trabajo) Lic. Ernesto Abramoff (A/C de la Dirección Nacional de Relaciones Federales) y Dr. Antonio Valiño (Coordinador del Consejo Federal del Trabajo).-

Se inicia la reunión con palabras de bienvenida por parte del presidente del cuerpo y se pone a consideración la propuesta de orden de día:

1) Informe de Presidencia

2) Plan Nacional de regularización del Trabajo. Análisis de la implementación del Convenio Bilateral.

3) Decretos 388/03 y 392/03. Criterios de interpretación y aplicación

4) Trabajo Infantil. Informes de los convenios IPEC-BID.

5) Expedientes:

N° 1077238 – Metro vías SA.

N° 0122254 – 2003 Mecon.

N° 1073449 –Sindicato trabajadores Mercantiles de Jujuy.

N° 1077135 – Metrogas.

N° 1070707 – Trabajadores Mercantiles.

En primer lugar el Dr. Ercoli realiza el informe de presidencia donde destaca:

El Convenio 80, (El acuerdo entre el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y el Consejo Federal del Trabajo para la implementación del Plan nacional de Regularización del Trabajo). Al respecto se genera un intercambio de ideas con respecto a la implementación del inciso 3° en lo referido a los mecanismos de coordinación, cooperación, y asistencia técnica entre el Ministerio y las Provincias.

Asimismo, queda pendiente de debate la redacción de un instructivo que contenga los lineamientos comunes que proponga el Consejo Federal con el debido respeto de las peculiaridades de cada jurisdicción para la firma de acuerdos bilaterales.

Expresa asimismo que la S.R.T. está analizando la posibilidad de producir modificaciones en los convenios ya suscritos con las autoridades provinciales con el objeto de alcanzar un mayor grado de eficiencia en lo referido a la asignación de recursos enviados, dejando en claro que hasta tanto se concreten dichas modificaciones, seguirán en vigencia los convenios ya celebrados que se renovarán automáticamente a la finalización del plazo estipulado conforme lo disponen los propios instrumentos.

A continuación hace uso de la palabra el DR. Angulo y expresa que ante la visita al país del Director General de la Organización Internacional del Trabajo Sr. Juan Somavia, considera de suma importancia gestionar una entrevista con el mismo para analizar temas vinculados a asuntos de cooperación con nuestro país sobre prevención del empleo y riesgos del trabajo en el marco de una salida productiva de la crisis.

Toma la palabra la Dra. Noemí Rial quién invita a que un representante del Consejo participe el día lunes a las 11:00 hs. en la sede del Ministerio de la reunión que el Director General de la OIT mantendrá con el Ministro y Secretarios de Estado.

A continuación, toma la palabra el presidente del cuerpo y manifiesta que a raíz de versiones periodísticas orientadas a generar dudas en lo referido a las tareas de fiscalización considera conveniente que el consejo elabore una declaración al respecto y propone el siguiente texto :

**DECLARACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO
PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO**

El consejo Federal del Trabajo reunido en asamblea plenaria en la ciudad de Corrientes a los 18 días del mes de septiembre del año 2003,

CONSIDERANDO

Que el empleo no registrado es una de las formas de desprotección del trabajo y se extiende en todas las jurisdicciones de nuestro país, perjudicando a los trabajadores, poniendo en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quebrando las reglas de competencia leal entre las empresas.

Que la Organización del Trabajo ha expresado que " la inspección del trabajo es una función pública, de la que los gobiernos son responsables y que está organizada como un sistema dentro del contexto más amplio del sistema del Estado para administrar las políticas sociales y laborales y para supervisar el cumplimiento de la legislación nacional, así como de las disposiciones reglamentarias y de las normas que la desarrollan"

Que en el acuerdo suscrito el día 26 de agosto del año 2003, el Consejo Federal del Trabajo hizo expreso su compromiso de colaborar y participar activamente, a través de las administraciones del trabajo, en la implementación del Plan nacional de Regularización del Trabajo.

Que las versiones periodísticas de público conocimiento ponen en duda la articulación de las acciones de fiscalización en pos del objetivo de incrementar en todo el país la proporción de trabajadores registrados mediante la acción inspectiva, en el marco del Plan reseñado.

DECLARA

BRINDAR su total apoyo al Gobierno Nacional y al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y la colaboración y participación activa de las administraciones del trabajo locales, en el marco de sus respectivas competencias, en la implementación del Plan nacional de Regularización del Trabajo, con el objetivo de proteger a nuestros trabajadores, evitar la

competencia desleal entre empleadores y promover un financiamiento adecuado del sistema de seguridad social, dentro del sistema normativo vigente.

Examinado el texto precedente, el cuerpo da por aprobado el mismo.

Con respecto al 3° punto del orden del día, la Secretaria de Trabajo expresa que el Decreto incluye como beneficiarios del incremento a los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de Negociación Colectiva en los términos de la Ley n° 14250.

El incremento recae sobre los salarios básicos del Convenio Colectivos de Trabajo así como respecto de las remuneraciones – o “salario de bolsillo” – liquidadas al 30-06-03 (art. 1° in fine y 6to. Res. 64/03).

En definitiva, debe incrementarse el básico del Convenio Colectivo y también deberá modificarse la remuneración que percibe hoy el trabajador en convenio, coincida o no con el básico del convenio.

En cuanto a la denominada asignación no remunerativa, la misma quedará afectada al descuento de la suma de \$25 mensuales con la periodicidad establecida en el Decreto 392/03 y su remanente mantendrá tal carácter hasta su total extinción por vía de la absorción dispuesta a través del referido incremento salarial.

En cuanto a los trabajadores con salarios con remuneraciones variables, el incremento debe recaer solamente respecto del fijo o básico de convenio o mínimo garantizado que hubiere. (art. 8vo. Res. 64/03) (\$224).

La norma establece que los incrementos de cualquier carácter (remunerativos o no) que se hubieren otorgado a partir del 1-01-02 y hasta el 24-07-03 – fecha de entrada en vigencia del Decreto 392/03 – podrán ser objeto de compensación respecto de los que resulten de este último. Añade, a su vez, que no se consideran como incremento a esos efectos, a los derivados del cambio de estatus del trabajador de acuerdo a normas del Convenio Colectivo aplicable, tales como: asensos, recategorizaciones, antigüedad, etc.

La remuneración así obtenida, en atención a lo dispuesto por el art. 5° del Decreto 392/03, no podrá significar para el dependiente, una reducción de las remuneraciones efectivamente percibidas al 30 de junio de 2003.

La Dra. Noemí Rial deja expresa constancia que la Secretaría de Trabajo no acepta interpretar el impacto del Decreto sobre los Convenios Colectivos de Trabajo y que deben ser las partes las que resuelvan autónomamente su adecuación.

A continuación hace uso de la palabra la doctora Rial e informa que se acordó con la interlocutora del BID que el día jueves 25-9 enviara el convenio a suscribir entre esa institución y el ministerio para la ejecución del programa de formación e información sistemática en materia de trabajo infantil .

Originariamente se seleccionaron para el desarrollo del programa las siguientes provincias: Buenos aires,Corrientes , Entre Ríos , Misiones , Río negro ,Ciudad Autónoma de Buenos Aires ,Chaco ,Chubut ,Mendoza , Neuquén ,Santa fe y Tierra del fuego ,selección que tuvo en cuenta los progresos logrados por las mismas, en la adecuación de la legislación local a la Convención Sobre los Derechos del Niño , las modalidades del trabajo infantil y la recepción dada a la concreción del programa por parte de los organismos encargados de la fiscalización. Dada la relevancia que reviste la creación de Las comisiones provinciales para la prevención y erradicación del trabajo infantil , que expresa el compromiso en la lucha contra la problemática , se sugirieron modificaciones a la preselección antes descripta , considerando las jurisdicciones que ya constituyeron las comisiones locales: Buenos Aires ,Catamarca ,Corrientes ,.Entre Ríos ,Jujuy , La Rioja ,Misiones , Río Negro y Tucumán ; aquellas que adecuaron su normativa a la convención : Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén ,(respecto de las que además es necesario llevar adelante la creación de las comisiones locales).

Por ello de acuerdo a la preselección inicial ,no formarían parte de la primera etapa de ejecución: Chaco, Chubut, Santa Fe y Tierra del Fuego , incorporándose La Rioja ,Catamarca , Jujuy ,y Tucumán.

Hay que resaltar que de acuerdo a la modificación propuesta ,en caso de ser aceptada por el BID , el programa abarcaría : Ciudad Autónoma de Buenos Aires (adecuación normativa) ,Prov. De Buenos Aires (COPRETI) ,Misiones

(COPRETI),Tucumán (COPRETI) ,Corrientes (COPRETI) ,Entre Ríos (COPRETI) , Jujuy (COPRETI ,Mendoza (adecuación normativa) ,Neuquén (adecuación normativa) ,Río Negro (COPRETI) , Catamarca (COPRETI) y La Rioja (COPRETI).

Asimismo es importante iniciar la ejecución, por aquellas provincias que posean una buena articulación de redes sociales en la temática por ejemplo, se consideran para este año, durante los meses octubre y noviembre, Misiones y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con los indicadores de proceso y resultados establecidos por el B. I. D y además para observar el periodo posterior a la capacitación y garantizar la articulación de los actores sociales. Por ultimo se sugiere para las jurisdicciones que no formarían parte de la primera etapa de ejecución del programa, la organización de talleres regionales sobre TRABAJO INFANTIL, orientados a inspectores de trabajo, con contenido similar al realizado anteriormente para el Consejo Federal del Trabajo a efectos de que ninguna jurisdicción se considere excluida, para lo cual se procedió a dividir el país en tres regiones NOA –LITORAL / CENTRO NUEVO CUYO / SUR.

Asimismo, se informó que el Programa Nacional Para La prevención y erradicación de la explotación Sexual comercial Infantil, se encuentra en la etapa de definición de los responsables a cargo de la administración financiera, luego de lo cual se procederá a la apertura de la cuenta bancaria a efectos de que la OIT envíe los fondos correspondientes y que la ejecución será encargada a una ONG local luego de ser seleccionada.

Toma la palabra la representante de Misiones Dra. Fabiola Bianco y solicita que se comunique a todas las jurisdicciones acerca de la realización de la reunión de la Comisión de Trabajo Infantil de este Consejo que se llevará a cabo en la sede del Ministerio de Trabajo (Alem 650) el día miercoles 1° de octubre a las 14:00 hs.

Puesto a consideración el expediente N° 1077238 METROVIAS SA, el cuerpo toma conocimiento y se aboca a analizar la apelación presentada por Metrovías el representante de la CIUDAD de BUENOS AIRES, Dr. Antuña, representante

de la jurisdicción que dió origen a dicho expediente, pide la palabra y expone ante el Plenario de CFT, sobre las actuaciones relativas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo en los lugares y ambientes de trabajo de la empresa Metro vías S.A. que se tramitaron en el Gobierno de la Ciudad.

Que con fecha 31 de octubre de 2001, se recibe denuncia de la UTA por incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad en el trabajo en todas las líneas y talleres de la empresa Metro vías S.A..

Se inicia el Expediente N° 80.362/01.

Con fecha 20 de febrero de 2002, se recibe una denuncia de los delegados de la Línea A del subte, por ruido excesivo en los lugares de trabajo.

Se forma un nuevo Expediente N° 17.565/02 que se acumula al anterior.

De lo actuado en el Expediente N° 17.565/02, se constatan numerosos incumplimientos a la normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que consta en 8 cuerpos, y luego de la sustanciación del Sumario correspondiente se procede al dictado de la Resolución Nro. 210-SSRyF-2003 de fecha 12 de marzo del corriente, por medio de la cual se infraccionó a la empresa Metro vías SA con una multa de \$ 3.155.000, por incumplimientos a la Normativa en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Dicha resolución fue apelada por la empresa infraccionada, encontrándose hoy en la Justicia Contencioso Administrativa.

En virtud de las inspecciones realizadas en el marco del expediente 17565/02, surgen claros indicios que el ambiente laboral al cual se encuentran expuestos los trabajadores pondría en riesgo la salud y seguridad de los mismos. En función de ello la Dirección General de Protección del Trabajo inicio el Expediente 50179/02 para determinar las condiciones de salubridad de los lugares y ambientes de trabajo de la empresa Metro vías SA., realizándose aproximadamente 100 actos inspectivos, con sus correspondientes intimaciones para realizar adecuaciones, intimaciones para el uso de elementos de protección personal según el tipo de riesgo al que esta expuesto cada trabajador, verificaciones del cumplimiento de lo intimado, realización de mediciones de nivel de ruido, iluminación, ventilación en ámbitos de trabajo y

carga térmica y estudios audiométricos a más del 10% de los trabajadores afectados a ruido de una población total de 1500.

Dicho expediente cuenta hoy con 68 cuerpos de 200 fojas cada uno y 9 anexos con documentación médico confidencial.

De las conclusiones del informe técnico surge que : los niveles de ruido al que están expuestos los trabajadores exceden los límites permitidos por la normativa vigente, que los niveles de iluminación están por debajo de los límites establecidos legalmente, que existen sustancias contaminantes en el medio ambiente laboral y falta de implementación de sistemas de captación de los mismos y ausencia de análisis de calidad de aire periódicos constituyendo un riesgo potencial en la salud de los trabajadores expuestos y un claro incumplimiento a la normativa vigente.

De las conclusiones del informe médico surge que : del análisis de las Historias Clínicas-Ocupacionales, en el área de Talleres tanto el contenido como la frecuencia de los exámenes, no se ajustan a la normativa legal vigente, en cuanto al área de Tráfico, si bien el contenido se ajusta a lo normado no así la frecuencia.

Del cotejo de las Historias Clínicas-Ocupacionales con las audiometrías realizadas por la Dirección General de protección del Trabajo en Hospitales públicos del GCBA, en más del 10% de los trabajadores, se encontró que el 87% de los estudios muestran anomalías en el sentido del oído, de ese porcentaje, el 62.24% no presentaban anomalías al momento de realizarse los estudios preocupacionales.

Por todo lo expuesto el Subsecretario de Regulación y Fiscalización mediante resolución Nro. 1105/03, declaró la insalubridad para los Talleres: Rancagua, Miserere, Canning, Constitución, Subusina Carlos Pellegrini, Guardas, Choferes y Túneles. Comprendiendo aproximadamente a 800 trabajadores.

Exceptuó boleterías, andenes y todos los lugares de tránsito de usuarios de las Líneas A, B, C, D y E.

Creó la Comisión Tripartita en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, que será conformada por representantes de la UTA, Metro vías SA y La autoridad administrativa laboral para trabajar en los planes de adecuación de los distintos ambientes de trabajo y en el seguimiento de las condiciones de salud y seguridad laboral.

En cuanto al Anexo XIX/2 del contrato de Concesión de Metro vías S.A. presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, en relación al cumplimiento de normas sobre Higiene y seguridad en el Trabajo se estableció que: "En los primeros seis (6) meses de la concesión, el concesionario llevará a cabo el relevamiento de las situaciones en que se registran incumplimientos a la legislación y normativa sobre higiene y seguridad, y dentro de ese período elevará para los casos identificados el plan de acción para regularizar su situación. Todas las irregularidades detectadas durante dicho período deberán ser resueltas dentro de los cuatro años a partir de la Toma de Posesión.";

Cabe aclarar que en el expediente en cuestión queda debidamente constatado por las inspecciones realizadas por la Dirección General de Protección del Trabajo que la mayoría de las irregularidades enunciadas en dicho anexo en el año 1994 persisten en nuestros días.

El sábado 13 de septiembre se presentan dos trabajadores ante la Justicia Contencioso Administrativo, con un amparo, en virtud que la Empresa no redujo la jornada laboral. Uno de los cuales se tramita ante el Juez Gallardo y el otro fue reasignado al Dr. Cataldo.

El lunes 15 la Dirección recibe un oficio en el que se ordena verificar el cumplimiento de la Resolución 1105/03 y la prestación normal del servicio.

Se realizó un operativo conjunto con el juzgado en todos los lugares declarados insalubres y se pudo constatar que algunos trabajadores cumplían jornadas mayores a las 6 horas y en todos los casos se intimó a la empresa a presentar el día 17 de corriente, las planillas de horarios de los trabajadores en la sede de la Dirección. Asimismo se constató que la empresa no estaba garantizando el normal funcionamiento del servicio.

Luego de la descripción suscita que se realiza del expediente, el Dr. Antuña notifica al Plenario atento que se ha de tratarse el criterio en relación a la

apelación presentada por Metro vías, se abstendrá de seguir participando del debate y Resolución en razón de ser el firmante de la Resolución cuestionada. Se inicia un intercambio de opiniones y el Dr. Ercoli, manifiesta que de conformidad a las Resoluciones 434/02 y su modificatoria 860/02, según el art. 4to. Y ante la impugnación presentada por la empresa Metro vías contra la resolución 1105-SSRyF-03, corresponde la remisión del expediente a la SRT a fin de que elabore un informe técnico medico en un plazo de 30 días, cumplido eleve nuevamente al CFT para su notificación y demás efectos.

Asimismo y con relación a los efectos suspensivos de la Resolución recurrida este Plenario del CFT decide abstenerse de pronunciarse sobre dichos efectos hasta tanto queden firmes las resoluciones judiciales dictadas por ante la Justicia Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativas a amparos interpuestos por trabajadores de la empresa.

Luego de un arduo debate el CFT aprueba que aún cuando no hayan vencido los plazos establecidos en las Resoluciones 434/02 y 860/02, para la presentación de impugnaciones de todas las partes, el decisorio es remitir las actuaciones a la SRT a los efectos antes mencionados.

A partir de lo expuesto, y teniendo a la vista el escrito de apelación, el cuerpo considera pertinente producir la resolución que a continuación se detalla:

Visto el recurso interpuesto por METROVIAS SA contra la resolución de la SBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRRES N° 1105 de fecha 5 de setiembre del 2003 ,y

CONSIDERANDO:

Que contra la Resolución mencionada en el VISTO se alza la recurrente a tenor del escrito obrante a fojas ..., en función de una serie de consideraciones formales y de fondo que aparecen enumeradas en el Anexo II del escrito recursivo.

Que conforme lo dispone el artículo 4° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 434/02 (modificado por su similar N° 860/02), este Consejo resulta competente para resolver las impugnaciones interpuestas contra los actos declarativos de insalubridad laboral dictadas por las autoridades administrativas locales.

Que la norma citada en el considerando anterior dispone asimismo que, a tales fines, la administración laboral local interviniente remitirá a este Consejo las actuaciones que contengan los procedimientos y evaluaciones técnicas que se llevaron a cabo como fundamentos de la Resolución impugnada.

Que asimismo la norma citada dispone que, previo a la resolución del recurso, deberá ordenarse la remisión de las actuaciones a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para la producción del pertinente dictamen técnico-médico en el plazo de 30 días hábiles de recibidas.

Que si bien el artículo 4° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 434/02 (modificado por su similar N° 860/02) dispone que la impugnación de la resolución de la autoridad administrativa local tendrá efectos suspensivos del acto, debe tenerse en consideración que dos medidas cautelares dictadas por la Justicia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ordenaron a la recurrente dar estricto e inmediato cumplimiento a la Resolución impugnada.

Que teniendo ello en consideración y atento la doctrina reiteradamente expuesta por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto al necesario acatamiento que debe prestarse a las resoluciones e intimaciones judiciales (Dictámenes 225:81; 228:188, entre otros), corresponde que este Consejo se abstenga de pronunciarse sobre los efectos del acto recurrido hasta tanto queden firmes las mencionadas resoluciones judiciales.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 434/02, modificado por su similar N° 860/02.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tiénese por presentado el recurso interpuesto por METROVÍAS S.A. contra la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1105 de fecha 5 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 2°: Conforme lo previsto por el artículo 4° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 434/02, modificado por el artículo 3° de su similar N° 860/02, solicítese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la remisión a este Consejo de las actuaciones en las que consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se llevaron a cabo para producir la Resolución impugnada.

ARTÍCULO 3°: Cumplido lo dispuesto el artículo anterior y en los términos de la norma allí citada, remítanse las actuaciones a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para la producción del pertinente dictamen técnico-médico sobre las cuestiones que hubieran sido materia de agravios.

ARTÍCULO 4°: En cuanto a los efectos del recurso interpuesto sobre la Resolución de la Autoridad Administrativa impugnada, resulta procedente, por las razones expresadas en los considerandos, no expedirse hasta tanto se encuentren firmes las resoluciones judiciales citadas.

Siendo las 20,00 hs. se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día viernes a las 10:00 hs.

Siendo las 10:15 hs. del día viernes 19 de septiembre se dá comienzo a la reunión y por informe de Presidencia se procede al análisis de los siguientes expediente:

N° 0122254 – 2003 Mecon: Expediente proveniente del Ministerio de Economía y Producción por presunto incumplimiento de convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo.

N° 1073449 –Sindicato trabajadores Mercantiles de Jujuy: Denuncia presentada ante la Dirección de Trabajo de Jujuy.

N° 1077135 – Metrogas: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, presentado ante el Consejo Federal del Trabajo, tramitado ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Analizados estos expedientes, el Cuerpo resuelve pasar los mismos a las comisiones respectivas.

A la hora 11:15 hs. se incorpora a la reunión la Presidenta de la Comisión Nacional de Trabajo Infantil, Dra. Graciela Sfasciotti, quién reitera lo expresado por la Dra. Rial en materia de Trabajo Infantil el día Jueves y agrega que la CONAETI, se encuentra en una etapa de reestructuración en la cual se está diagramando el rediseño institucional, luego de lo cual y siguiendo instrucciones de la OIT se procederá a la realización de modificaciones del Plan Nacional para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, tendientes a lograr una ampliación del marco conceptual legal, e institucional, en el que conste la política nacional que permita la aplicación de los instrumentos internacionales en la materia.

Sin más temas que tratar se da por terminado el Plenario del Consejo Federal del Trabajo.